

CONTRATO No. 132/2018 LIBRE GESTIÓN N° 344/2018

SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA

"REALIZACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO EJE DE CONEXIÓN
PEATONAL PARQUE SAN JACINTO-PLAZA GERARDO BARRIOS DEL
PROGRAMA RESCATE DE LA FUNCIÓN HABITACIONAL EN EL CENTRO
HISTÓRICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE
COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA"

Nosotros: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, mayor de edad, de domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria , en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la

referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y GUILLERMO ALBERTO ALTAMIRANO BARRIERE, mayor de edad,

, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONSULTOR" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría denominado: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA "REALIZACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO EJE DE CONEXIÓN PEATONAL PARQUE SAN JACINTO-PLAZA GERARDO BARRIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE LA FUNCIÓN HABITACIONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 344/2018, las adendas y aclaraciones;





Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 15 de noviembre de 2018, la oferta técnica-económica del consultor; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA "REALIZACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO EJE DE CONEXIÓN SAN JACINTO-PLAZA GERARDO PEATONAL PARQUE PROGRAMA RESCATE DE LA FUNCIÓN HABITACIONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA", de conformidad a los alcances establecidos en los Términos de Referencia y adenda número dos. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN NÚMERO 344/2018; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Oferta Técnica; d) Oferta Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral 6 "Alcance de la Consultoría" de la Sección II. Términos de Referencia y Adenda Nº 2. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes y sus productos indicados en el numeral 8. "INFORMES Y PRODUCTOS" de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo, los honorarios del consultor serán pagados de la siguiente manera: UN (1) Pago Inicial del 40% de monto total de la Consultoría, previa presentación y aprobación del primer Informe por el Administrador del Contrato; y UN (1) Pago Final del 60% del



monto total de la Consultoría, previa presentación y aprobación del Informe Final por el Administrador del Contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio y de conformidad a lo establecido en el numeral 11. "Forma de Pago y Financiamiento" de los términos de referencia. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final según corresponda a través de la Gerencia Financiera Institucional. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de la Consultoría será el que se establezca en la orden de inicio, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y se contará a partir de la fecha de emisión de la referida orden emitida por el Ministerio a través del Administrador del Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INFORMES Y PRODUCTOS. Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, el consultor deberá presentar al administrador de contrato los siguientes informes con sus respectivos productos: INFORME INICIAL: el cual contendrá el programa de trabajo y productos a entregar durante la consultoría, de acuerdo a lo establecido en estos términos de referencia. Este informe inicial se presentará a más tardar a los cinco (5) días hábiles de recibida la Orden de Inicio correspondiente y no es sujeto de pago. PRIMER INFORME: Contendrá la siguiente información: 1. Propuestas de rediseño con su respectivo costo preliminar. Especificando ventajas y desventajas técnicas y económicas. Este informe con sus productos, se entregará al Administrador de Contrato dentro de los primeros QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El Director de Hábitat y Asentamientos Humanos notificará dentro de los siguientes 5 días hábiles de recibido el Primer Informe, al Administrador de Contrato y al Consultor, la propuesta de diseño de proyecto seleccionada bajo la cual el Consultor desarrollará los productos subsiguientes de la Carpeta Técnica. INFORME FINAL: Contendrá la siguiente información: 1.Cálculos técnicos: memorias de cálculos estructurales, hidráulicos y otros necesarios. 2. Diseños arquitectónicos y estructurales definitivos. 3. Planos constructivos de todas las especialidades. 4. Especificaciones Técnicas. 5. Presupuesto, detallando por partida, costos



unitarios, cantidades de obra, mano de obra, costos directos e indirectos. 6. Términos de referencia para la licitación de las obras. Este informe con sus productos, se entregará al Administrador de Contrato a más tardar el día 31 de diciembre de 2018. El Administrador de Contrato analizará y evaluará el contenido de cada informe, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Para dar por aprobados los informes se solicitará el visto bueno del contenido de cada informe al Director de Hábitat y Asentamientos Humanos. Los informes y sus respectivos productos serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta. En el caso de planos arquitectónicos y/o constructivos, el Administrador de Contrato especificará el tamaño de impresión que se necesite. Se entregará un ejemplar impreso y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto. Para el caso del informe final, se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría en formato editable para programas como AutoCAD, Revit, Office y otros. Los informes se presentaran de conformidad a lo establecido en el en el numeral 8 "Informes y Productos" de los Términos de Referencia. CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, y deberá interrelacionarse con funcionarios del VMVDU y otros consultores que apoyen al VMVDU. El logro de las metas de la consultoría será reflejado en la aprobación por parte del Administrador del Contrato, con el Visto Bueno de la referida Dirección, de los productos presentados. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. El consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes garantías: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de inicio, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo; y estará vigente desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido la consultoría a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el que el Consultor haya presentado la Garantía de Buen Diseño. La no presentación de esta garantía, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP; b) Garantía De Buen Diseño. Para asegurar que el Consultor garantizará la calidad del servicio contratado y responder por el trabajo realizado, por causas que le sean imputables; el plazo de la vigencia de la garantía será de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha en



que se haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de los servicios, durante el cual el Ministerio ordenará a la Sociedad las correcciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando El Consultor obligado a realizar estas correcciones, sustituciones o modificaciones por su cuenta y costo, el no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buen Diseño. Para garantizar el Buen Diseño, El Consultor rendirá una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato. Esta garantía se presentará a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles después que se haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, quien la remitirá para su custodia de acuerdo a la Ley. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Estas garantías deberán ser emitidas por los Bancos, o compañías aseguradoras o afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", emitida por una Clasificadora de Riesgos de renombre internacional y reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero. El emisor de la garantía deberá ser domiciliado en El Salvador. Los bancos, las compañías de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la





garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el



Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número ochocientos cuarenta y nueve, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, se nombró Administrador del presente contrato a la Arquitecta Ada Ivette Linares de Valle, quien actualmente se desempeña como Gerente de Vivienda en la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio





señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

"EL MINISTERIO"

GUILLERMO ALBERTO ALTAMIRANO BARRIERE "EL CONSULTOR"

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, del domicilio de , departamento de , COMPARECEN: Por una parte: JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA, de años edad, , de domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

, en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el



artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor GUILLERMO ALBERTO ALTAMIRANO BARRIERE, de cuarenta y siete años de edad, arquitecto, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintinueve mil ochocientos sesenta y seis-seis; y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos ocho-cero cuarenta y un mil doscientos setenta-cero cero uno-tres; actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. En dicho Contrato, el Consultor se ha obligado a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA "REALIZACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO EJE DE CONEXIÓN PEATONAL PARQUE SAN JACINTO-PLAZA GERARDO BARRIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE LA FUNCIÓN HABITACIONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA", de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de hasta VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta de dicho contrato. El plazo de la Consultoría será el que se establezca en la orden de inicio, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y se contará a partir de la fecha de emisión





de la referida orden emitida por el Ministerio a través del Administrador del Contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.